



Registro Salida Nº: 3184 Fecha: 19/01/2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA GENERAL DE LA MODALIDAD DE JUEGO CONCURSOS Y DE LA LICENCIA SINGULAR DEL TIPO DE JUEGO CONCURSOS CON LOS QUE CUENTA LA ENTIDAD PREMIERE MEGAPLEX, S.A., A LA ENTIDAD CONCURSOS MULTIPLATAFORMAS, S.A.U., COMO CONSECUENCIA DE UNA MODIFICACIÓN SOCIETARIA DE ESCISIÓN PARCIAL DE LA PRIMERA DE ELLAS CONSISTENTE EN EL TRASPASO EN BLOQUE POR SUCESIÓN UNIVERSAL A LA SEGUNDA DE ELLAS DE LA UNIDAD ECONÓMICA RELATIVA AL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE JUEGO DE CONCURSOS.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 15 de diciembre de 2011, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, fueron presentadas, en nombre y representación de la entidad Premiere Megaplex, S.A., con CIF A82099367, con domicilio social en Madrid, calle Enrique Jardiel Poncela, 4, y domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Carretera de Fuencarral a Alcobendas, 4, entre otras, sendas solicitudes de otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Concursos, a la que se refiere la letra e) del artículo 3 de la Ley 13/2011, y de licencia singular del tipo de juego Concursos, vinculada a la anterior modalidad de juego.

Cumplidos los oportunos trámites, las referidas licencias general y singular fueron otorgadas mediante sendas resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012.

Segundo. Con fecha 28 de diciembre de 2016, se presentó a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de Premiere Megaplex, S.A., mediante el cual se exponía lo siguiente:

Nº Ref.: CGEN/00643

R.D. (*): c8569727f564eff1be6459cbf4a2f47d7f9533c0

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405880171357506309947-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405880171357506309947-DGOJ				Página 1 de 11



Registro Salida Nº: 3184 Fecha: 19/01/2017

- La mercantil Premiere Megaplex, S.A., cuenta en el momento actual con licencias generales de las modalidades de juego Apuestas, Concursos y Otros Juegos, así como con una pluralidad de licencias singulares vinculadas a las mismas.
- Desde sus inicios hasta la actualidad, Premiere Megaplex, S.A., ha venido llevando a cabo dos ramas de actividad diferentes que dan lugar, a su vez, a sendas ofertas de juego diferenciadas: por una parte, juegos online de casino, bingo, póquer y apuestas, y, por otra, los concursos de televisión. A este respecto, las diferencias entre la oferta de concursos y la de juegos online se ponen de manifiesto no solo por la dinámica de juego propia en cada caso y el distinto cala de participación, sino también por el empleo de parte de la sociedad de distintas plataformas técnicas de juego para cada una de esas ofertas, adaptas a la especificidades de cada rama de actividad, y cumpliendo todas ellas con los requisitos legalmente exigidos. Asimismo, dichas actividades presentan una estructura de costes e ingresos claramente diferenciados, y cada una de ellas es desarrollada a través de equipos profesionales distintos y departamentos diferentes de la compañía.
- Habida cuenta de la situación descrita, Premiere Megaplex, S.A., tiene intención de acometer una reestructuración empresarial dentro del grupo al que pertenece, a fin de separar la actividad de concursos del resto de las actividades de juego que desarrolla, de forma que dichas actividades sean llevadas a cabo de forma separada por sociedades diferenciadas del grupo empresarial. Dicha reestructuración se llevará a cabo del siguiente modo, a partir de enero de 2017:
 1. Constitución de una nueva sociedad mercantil, denominada Concursos Multiplataformas, S.A.U., conforme a los requisitos exigidos en la legislación mercantil, así como en los artículos 10 y 13 de la Ley 13/2011, cuyo único objeto social será el negocio del juego y cuyo capital social será desembolsado en su totalidad por Premiere Megaplex, S.A.. Concursos Multiplataformas, S.A.U., acreditará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa a los titulares de licencias de juego. Asimismo, dicha sociedad prestará la actividad de concursos mediante la misma plataforma técnica de juego a través de la cual Premiere Megaplex, S.A., viene realizando su actividad de concursos en la actualidad, con pleno cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos por la regulación de juego.
 2. Traspaso de la totalidad de la rama de actividad de concursos de Premiere Megaplex, S.A., a favor de Concursos Multiplataformas, S.A.U., mediante la operación de escisión parcial de rama de

Nº Ref.: CGEN/00643

R.D. (*): c8569727f564eff1be6459cbf4a2f47d7f9533c0

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405880171357506309947-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405880171357506309947-DGOJ				Página 2 de 11



Registro Salida Nº: 3184 Fecha: 19/01/2017

actividad. Este traspaso conllevará, entre otros activos, la aportación de las licencias general y singular para la explotación de Concursos por parte de Premiere Megaplex, S.A., a Concursos Multiplataformas, S.A.U. Esta última sociedad procederá a la constitución de una garantía vinculada a las licencias general y singular de Concursos, en los términos y plazos que la Dirección General de Ordenación del Juego determine y de conformidad con la regulación del juego. En esta reestructuración societaria, la sociedad Premiere Megaplex, S.A., conservaría el resto de las licencias generales y singulares con las que cuenta en la actualidad.

3. Compraventa de la totalidad de las acciones de Concursos Multiplataformas, S.A.U., titularidad de Premiere Megaplex, S.A., por parte de la sociedad cabecera del grupo empresarial.

Por último, en el referido escrito de 28 de diciembre de 2016, se solicita que se conceda autorización para realizar la transmisión de los títulos habilitantes relativos a la actividad de juego de Concursos (licencia general y licencia singular de Concursos) de los que es titular Premiere Megaplex, S.A., a la entidad Concursos Multiplataformas, S.A.U., como consecuencia de la operación de reestructuración de las actividades del grupo señaladas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

Segundo.- Base jurídica aplicable.

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización*

Nº Ref.: CGEN/00643

R.D. (*): c8569727f564eff1be6459cbf4a2f47d7f9533c0

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405880171357506309947-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405880171357506309947-DGOJ				Página 3 de 11



Registro Salida Nº: 3184 Fecha: 19/01/2017

de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”.

Tercero.- Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la transmisión de acciones de las sociedades que cuenten con título habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo 9.3 de la Ley 13/2011, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto.

En el caso de la reestructuración societaria que se pretende acometer, se verifica uno de los supuestos de hecho que motivan la entrada en juego de este artículo 9.3 de la Ley 13/2011, y, en consecuencia, que permiten la transmisión de unas licencias de actividades de juego de forma sujeta a la autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego. En efecto, tenemos una operación de escisión parcial mediante la cual una sociedad traspassa en bloque por sucesión universal una parte de su patrimonio que forma una unidad económica a una sociedad perteneciente al mismo grupo empresarial ya existente, recibiendo los socios de la sociedad que se escinde un número de participaciones sociales de la sociedad beneficiaria.

Esta modificación estructural societaria de escisión parcial se incardinará dentro de un proceso de reestructuración empresarial que consistirá en diversas operaciones, descritas en el Antecedente Segundo de la presente resolución, y que comprenderán la constitución de una nueva sociedad mercantil, que resultará ser la beneficiaria de la escisión, la realización de la operación de la modificación societaria de la escisión parcial, y una operación de compraventa de acciones. La ligazón entre todas las operaciones empresariales es evidente en la información provista por la sociedad adquirente, existiendo de hecho una vinculación temporal entre ellas.

Para determinar si procede la autorización de la transmisión de las licencias en este contexto y, en su caso, determinar las condiciones a que pudiese sujetarse la mencionada autorización, resulta pertinente delimitar las

Nº Ref.: CGEN/00643

R.D. (*): c8569727f564eff1be6459cbf4a2f47d7f9533c0

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405880171357506309947-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405880171357506309947-DGOJ				Página 4 de 11



Registro Salida Nº: 3184 Fecha: 19/01/2017

implicaciones de las referidas fases desde el punto de vista de la regulación estatal del juego y de los objetivos que ésta pretende proteger.

Cuarto.- Implicaciones de la constitución de la sociedad beneficiaria de la escisión.

La constitución de la nueva sociedad que resultará beneficiaria de la escisión deberá someterse a los requisitos establecidos por la normativa mercantil. Las únicas implicaciones a este respecto que deben tenerse en cuenta a los efectos de la eventual autorización serían las que se derivan de la obligatoriedad establecida por la Ley 13/2011 sobre la naturaleza de sociedad anónima que debe adoptarse, y la obligatoriedad normativa de que su capital social sea, al menos, de sesenta mil Euros.

Quinto.- Implicaciones de la operación de escisión parcial como consecuencia de una reestructuración empresarial.

La operación de modificación estructural societaria de escisión parcial como consecuencia de una reestructuración empresarial, mediante la cual se producirá el traspaso en bloque por sucesión universal de la unidad económica de la actividad de juego de Concursos, desde la sociedad Premiere Megaplex, S.A., como sociedad escindida, hasta la mercantil Concursos Multiplataformas, S.A.U., como sociedad beneficiaria, deberá realizarse en los términos de la establecidos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, Ley 3/2009).

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011 sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de la entidad beneficiaria de la operación, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades intervinientes en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, la principal implicación que la autorización de transmisión de las licencias originaría en la sociedad beneficiaria de la aportación de la rama de actividad, Concursos

Nº Ref.: CGEN/00643

R.D. (*): c8569727f564eff1be6459cbf4a2f47d7f9533c0

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405880171357506309947-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405880171357506309947-DGOJ				Página 5 de 11



Registro Salida Nº: 3184 Fecha: 19/01/2017

Multiplataformas, S.A.U., sería que ésta se convertiría en un operador de juego, a los efectos de lo establecido en la Ley 13/2011, desde la fecha en que se formalice la operación de aportación de escisión parcial. Por consiguiente, la referida sociedad quedará obligada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley 13/2011 y 13 del Real Decreto 1614/2011, desde la misma fecha en que se formalice la operación. Concursos Multiplataformas, S.A.U., quedará obligada, igualmente, a la constitución de las garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmitan, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, y en la Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se desarrolla el anterior precepto normativo.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores deberá realizarse en la forma prevista en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HAP/1995/2014, de 29 de octubre, bases que rigieron en la última convocatoria de licencias generales que ha tenido lugar hasta el momento actual, de tal forma que se garantiza que no existan posibles desigualdades entre las condiciones que se establecen para el nuevo operador Concursos Multiplataformas, S.A.U., y las que debieron cumplir para acceder a los títulos habilitantes los operadores que concurrieron a esa convocatoria.

De acuerdo con la definición de escisión parcial que figura en el artículo 70 de la Ley 3/2009, la unidad económica de la actividad de juego Concursos que se traspasa en bloque por sucesión universal incluirá el conjunto de elementos patrimoniales de la sociedad escindida suficientes para garantizar que la referida unidad constituye una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. El referido precepto legal, también recoge la posibilidad de que puedan ser atribuidas a la sociedad adquirente las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de los elementos que se traspasan. La aplicación de este precepto al caso presente, en que la rama de actividad está relacionada con la actividad de juego regulada según la Ley 13/2011 y su normativa de desarrollo, hace necesario que junto con los elementos patrimoniales y las posibles deudas, se incluyan necesariamente en la unidad económica que se aporta, las posibles responsabilidades en que la sociedad aportante hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se transmitirían, y el compromiso de cumplimiento por la sociedad beneficiaria de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad escindida, de tal forma que, además del cumplimiento de la normativa fiscal o mercantil que resulte de aplicación, quede asegurado el cumplimiento de la normativa específica en materia de juego.

Nº Ref.: CGEN/00643

R.D. (*): c8569727f564eff1be6459cbf4a2f47d7f9533c0

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405880171357506309947-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405880171357506309947-DGOJ				Página 6 de 11



Registro Salida Nº: 3184 Fecha: 19/01/2017

De esta forma, al parecer de esta Dirección General, la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la sociedad beneficiaria de la aportación resulta robusta y no tiene por qué suponer, sino al contrario, un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquélla por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en la sociedad que se escinde, procede analizar éstas desde varios puntos de vista.

Desde el punto de vista de la participación en los juegos, los eventuales participantes en las actividades de juego pertenecientes a la unidad económica que se traspasa no experimentarán ningún cambio en su experiencia de juego, o en la seguridad y fiabilidad de los juegos, puesto que el desarrollo de las actividades de juego se prevé que continuará mediante el uso de los mismos sistemas y medios técnicos, incluida la plataforma de juego.

Por otro lado, y en relación con la posible comunicación de los datos personales de todos o alguno de los participantes en los juego con los que cuente la sociedad que se escinde, resulta pertinente señalar que cualquier eventual comunicación o cesión de datos personales que se realice entre las sociedades escindida y beneficiaria de la escisión deberá tener lugar con estricto cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo, y, si procediese, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato de juego.

Por último, y puesto que la unidad económica que se traspasa es la relacionada con la actividad de juego concursos, no se prevé que se traspasen registros de usuario ni fondos de cuentas de juego desde la sociedad que se escinde a la beneficiaria de la escisión, por lo que no parece que los derechos de los participantes en los juegos puedan sufrir quebranto alguno por estos aspectos.

En todo caso, resulta procedente tener en cuenta que tal y como se ha visto anteriormente, la unidad económica que se traspasaría deberá incluir necesariamente las posibles responsabilidades y obligaciones en que la sociedad escindida hubiera podido incluir con respecto a ellos como consecuencia de la participación en los juegos.

En resumen, cabe concluir que el eventual otorgamiento de la autorización solicitada no supondría un impacto negativo para los participantes en los juegos.

Nº Ref.: CGEN/00643

R.D. (*): c8569727f564eff1be6459cbf4a2f47d7f9533c0

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405880171357506309947-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405880171357506309947-DGOJ				Página 7 de 11



Registro Salida Nº: 3184 Fecha: 19/01/2017

Sexto.- Implicaciones de los acuerdos de compraventa de acciones.

Desde el punto de vista de la mera operación de compraventa de acciones, y sin perjuicio de que, por sí misma, no está sujeta a autorización por parte de esta Dirección General, en el contexto de la operación global de reestructuración empresarial, procede señalar que, de acuerdo con la información facilitada por Premiere Megaplex, S.A., la compraventa originará que la totalidad de las acciones de ambas sociedades, escindida y beneficiaria, pertenezcan a la sociedad cabecera del grupo empresarial. Por ello, queda acreditado que, como consecuencia de esa operación de compraventa de acciones, la propiedad real o final de las participaciones sociales no variará.

Séptimo.- Condiciones a que se sujetaría la autorización.

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación de modificación estructural societaria de escisión parcial que se pretende realizar se desarrolle hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación, y, en especial, con lo establecido en el Título III de la Ley 3/2009.

Por tanto, la eficacia de la autorización a otorgar en el presente caso se condiciona a que la operación de modificación estructural societaria de escisión parcial alcance su eficacia, de acuerdo con los artículos 73 y 46 de la Ley 3/2009, con la inscripción de la escisión en el Registro Mercantil competente, y a la posterior acreditación de esa inscripción ante esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Por otro lado, la implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá, igualmente, que como consecuencia de la referida transmisión no adquiera las licencias de actividades de juego una persona jurídica que no hubiera podido obtenerlas con ocasión de un procedimiento de otorgamiento de licencias que se hubiera desarrollado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley 13/2011, y 13 del Real Decreto 1614/2011.

Por tanto, la eficacia de la autorización a otorgar en el presente caso se condiciona también a que la sociedad Concursos Multiplataformas, S.A.U., acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior, en la forma establecida en el pliego de bases aprobado mediante la Orden

Nº Ref.: CGEN/00643

R.D. (*): c8569727f564eff1be6459cbf4a2f47d7f9533c0

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405880171357506309947-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405880171357506309947-DGOJ				Página 8 de 11



Registro Salida Nº: 3184 Fecha: 19/01/2017

HAP/1995/2014, de 29 de octubre, bases que rigieron en la última convocatoria de licencias generales que ha tenido lugar hasta el momento actual, de tal forma que se garantice que no existan posibles desigualdades entre las condiciones que se establecen para el nuevo operador Concursos Multiplataformas, S.A.U., y las que debieron cumplir para acceder a los títulos habilitantes los operadores que concurrieron a esa última convocatoria.

Igualmente, y en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de escisión parcial y la autorización, la eficacia de esta última se ha de condicionar a que la primera se formalice en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Por cuanto antecede, **ACUERDA**

Primero.- Tomar razón del proyecto de reestructuración societaria en el marco del cual se incardinará la operación de escisión parcial que pretenden realizar, no existiendo ningún inconveniente a juicio de esta Dirección General, de acuerdo con los objetivos perseguidos mediante la normativa estatal de regulación del juego, para que la referida reestructuración societaria se realice en las condiciones resultantes de la documentación presentada junto con su solicitud.

Segundo.- Autorizar la transmisión de la licencia general para la modalidad de juego "Concursos", así como de la licencia singular del tipo de juego "Concursos", con las que contaba la sociedad Premiere Megaplex, S.A., en el marco de la operación de modificación estructural de escisión parcial con traspaso en bloque por sucesión universal de la unidad económica de la actividad de juego Concursos a la sociedad Concursos Multiplataformas, S.A.U., sociedad beneficiaria de la escisión, constituida de acuerdo con la normativa española.

Las licencias cuya transmisión se autoriza formarán parte integrante de la unidad económica que se traspasa, y siempre que la operación mercantil habilitante de la transmisión se realice en las condiciones que se derivan de la documentación presentada junto con su solicitud.

Asimismo, formarán parte integrante de la unidad económica que se traspasa, las posibles responsabilidades en que la sociedad transmitente hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se

Nº Ref.: CGEN/00643

R.D. (*): c8569727f564eff1be6459cbf4a2f47d7f9533c0

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405880171357506309947-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405880171357506309947-DGOJ				Página 9 de 11



Registro Salida Nº: 3184 Fecha: 19/01/2017

transmitirían, así como las obligaciones de la sociedad que se escinde con los participantes y con la Dirección General de Ordenación del Juego, en relación con el desarrollo, la explotación y la gestión de los juegos.

La transmisión de las licencias se entenderá realizada en la fecha en que se otorgue la escritura de elevación a público del acuerdo societario de escisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, y en atención a que los efectos de la presente resolución no se iniciarán con su notificación, Concursos Multiplataformas, S.A.U., deberá aportar nuevas garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmitan en los tres días siguientes a la fecha de transmisión de las licencias establecida en el párrafo anterior.

La plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de la sociedad beneficiaria de la operación de escisión:

- Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada.
- Documentación acreditativa del cumplimiento por Concursos Multiplataformas, S.A.U., de los requisitos establecidos para los operadores de juegos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, y 13 del Real Decreto 1614/2011, en la forma establecida en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HAP/1995/2014, de 29 de octubre.

Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de la escisión en el Registro Mercantil competente.

Asimismo, la presente autorización se condiciona a que la operación de escisión parcial de la unidad económica de la actividad de juego Concursos se materialice en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Tercero.- De cara a garantizar lo establecido en el párrafo quinto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, la sociedad beneficiaria de la escisión, Concursos Multiplataformas, S.A.U., deberá presentar ante esta Dirección General una declaración responsable firmada por su representante legal, debidamente

Nº Ref.: CGEN/00643

R.D. (*): c8569727f564eff1be6459cbf4a2f47d7f9533c0

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405880171357506309947-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405880171357506309947-DGOJ				Página 10 de 11



Registro Salida Nº: 3184 Fecha: 19/01/2017

acreditado, mediante la cual la referida sociedad se compromete expresamente a hacerse cargo de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad que se escinde, Premiere Megaplex, S.A., hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias de juego que se traspasan durante el plazo que las ha detentado, así como al cumplimiento por parte de aquélla misma de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad que se escinde. El plazo para la presentación de esta declaración responsable será de dos días contados a partir de la fecha en que se otorgue la escritura de elevación a público del acuerdo societario de escisión.

Cuarto.- Disponer que los eventuales cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo Décimo de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

Quinto.- Ordenar a la Subdirección General de Regulación del Juego que, una vez alcanzada la plena eficacia de la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el acuerdo Segundo de la presente resolución, comunique esta circunstancia a la Subdirección General de Gestión del Juego y Relaciones Institucionales, a los efectos de realizar las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de las licencias cuya autorización se transmite.

Sexto.- Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1614/2011, a la Comunidad Autónoma de Madrid la presente Resolución.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: CGEN/00643

R.D. (*): c8569727f564eff1be6459cbf4a2f47d7f9533c0

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	COD.Organismo	Fecha
2405880171357506309947-DGOJ	E04912602	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA	
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405880171357506309947-DGOJ	Página 11 de 11